Bogotá D.C., 02 de junio de 2026

FONBUENAVENTURA

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN A LA CONVOCATORIA ABREVIADA No. FONBUE-CONSULTORIA-001-2026, la cual tiene como objeto: **"REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS INTEGRALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA".**

FonBuenaventura/UNGRD, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por el proponente, en los siguientes términos:

1. **MD2 PROYECTOS S.A.S.**

Presentada el 26 de mayo de 2026 a las 4:52 p.m.

OBSERVACIÓN 1:
La entidad dentro del interés registrado en la propuesta da un enfoque de buscar el reconocimiento de las empresas locales, así como la garantía de vincular personal de la región con el fin de fortalecer el desarrollo y la participación local.

4.8. *VINCULACIÓN DE PERSONAL DE LA REGIÓN BAJO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO* (60 PUNTOS)

Se asignará hasta **60 PUNTOS**, al proponente/oferente que se comprometa a vincular profesionales pertenecientes al Distrito de Buenaventura, los cuales deberán permanecer vinculados durante todo el plazo de ejecución del contrato, so pena del incumplimiento del mismo, y se evaluará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CONDICIÓN	PUNTAJE
20% del personal profesional y administrativo	20
30% del personal profesional y administrativo	40
50% del personal profesional y administrativo, que se identifique como mujer	60

Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad revisar los requisitos de calificación del personal profesional, en cuanto a la asignación de calificación adicional, en la zona los niveles de estudios solicitados no son tan fáciles de conseguir y se obliga a presentar personal de afuera de la región.

RESPUESTA:

Inicialmente es preciso aclarar que, FonBuenaventura de acuerdo con su Ley de creación 1872 de 2017, tiene la naturaleza de **un patrimonio autónomo**, y para cumplir sus objetivos y fines actúa mediante su administradora y representante legal FIDUPREVISORA S.A., encargada de celebrar los negocios jurídicos que surgen a partir de los procesos de selección adelantados por su entidad ejecutora (UNGRD), en concordancia con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y el Manual de FonBuenaventura. En virtud de lo anterior, y conforme al Artículo 4 de la precitada Ley, el régimen jurídico aplicable a su actividad contractual es el del derecho privado, encontrándose exceptuada del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1872 de 2017, el objetivo de FonBuenaventura es "*promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales";* razón por la cual, la JUNTA ADMINISTRADORA DE FONBUENAVENTURA, máxima instancia de decisión del patrimonio autónomo, aprobó el 31 de mayo de 2024 en su sesión ordinaria No. 19, la ***"POLÍTICA GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS POR FONBUENAVENTURA, Y AQUELLOS QUE IMPLEMENTEN EL PIEDB",*** con el fin de *"Establecer un régimen de actuación desde el enfoque de acciones afirmativas en el Fondo Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura – FonBuenaventura-, para la ejecución de los planes, programas y proyectos financiados por el Fondo; en procura de fomentar el fortalecimiento étnico-territorial y cultural; la dinamización de la producción propia, la economía local y su articulación regional, nacional e internacional; la generación de ingresos; el trabajo digno, el empleo decente, la inclusión de profesionales, ONGS, juntas de acción comunal, cooperativas, gremios, autoridades étnicas y empresas locales al mercado de la contratación estatal"*; con la cual, se establecieron acciones afirmativas consistentes en puntuación adicional, para la promoción de trabajo, bienes y servicios locales que fomenten la inclusión de empresas y personal local, promoviendo el enfoque territorial para garantizar la experiencia en obras y servicios en el territorio, determinándose los siguientes factores de ponderación, que fomentan la inclusión real y efectiva de las empresas de la región, y del personal profesional y administrativo del territorio, primando la perspectiva de género:

- ***Experiencia Especifica Adicional del Proponente en la Región.***
- ***Vinculación de Personal de la Región bajo la perspectiva de género.***
- ***Incentivo por inclusión de Empresas locales.***

Esto, teniendo en cuenta, que tal como lo ha reconocido la Honorable Corte Constitucional, la igualdad en el acceso a la contratación estatal, no excluye el diseño de medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas en beneficio de grupos sociales tradicionalmente discriminados.

En este sentido, la Junta Administradora de FonBuenaventura estableció lineamientos de política general para la contratación y uso de los recursos de FonBuenaventura destinados a la financiación e implementación del PIEDB; y de manera particular, definió el eje no.5, así:

> ***"Eje No. 5. Enfoque de género****. La política interna de contratación del Fondo Especial para el Desarrollo Integral de Buenaventura incluye el enfoque de género. Entendido este como una directriz rectora y transversal en todos los procesos, procedimientos y acciones a desarrollar. En el marco de los Derechos Humanos, se reconocen las desigualdades e inequidades existentes en la vida de las mujeres y la Población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa (POSIGD), promueve acciones con perspectivas diferencial de género, que buscan la reducción de brechas de desigualdades, discriminación y violencias, mediante la promoción y adopción de políticas y prácticas de inclusión, reconocimiento a la diversidad e interseccionalidad, para la vinculación laboral y empoderamiento económico de las mujeres y POSIGD. En este mismo sentido se desarrollan acciones que contribuyan al cumplimiento de la Ley 1257 de 2008 y particularmente el Decreto reglamentario del sector Trabajo, 4463 de 2011 y la resolución 2110 de 2023, que orienta el protocolo para prevenir, atender y adoptar medidas de protección de Violencias Basadas en Género (VBG) en el ámbito laboral y contractual.*
>
> *De igual manera, es una apuesta global orientada por el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 y la agenda 2030 que compromete a contribuir incidiendo en la reducción de estas brechas y desigualdades, fomentando la economía e incentivando la participación de las mujeres y POSIGD en el ámbito laboral, educativo, político y productivo, propendiendo por una sociedad más democrática, equitativa e incluyente."*

Por otro lado, es pertinente recordar que la condición observada es un criterio de selección y no un requisito habilitante, razón por lo cual, quien desee acceder a los

puntajes establecidos, deberá cumplir con lo requerido por la entidad en los términos y condiciones de contratación.

En consecuencia, NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 2:

En el numeral "4.3. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO", se solicita formación académica profesional adicional asignado un primer puntaje a nivel de especialización y un segundo puntaje a nivel de maestría.

4.3. FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (190 PUNTOS)

Se asignará hasta **CIENTO NOVENTA (190) PUNTOS** al proponente que acredite formación académica adicional a la aportada como habilitante, del equipo mínimo de trabajo, y se evaluará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

DIRECTOR DE CONSULTORIA:

CRITERIO	FORMACION ACADEMICA ADICIONAL	PUNTAJE
FORMACIÓN ACADÉMICA	Especialización adicional a la habilitante requerida, relacionada con su formación académica profesional que aplique al objeto y/o ejecución del contrato.	35
	Maestría o Doctorado, relacionada con su formación académica profesional que aplique al objeto y/o ejecución del contrato.	70

COORDINADOR DE CONSULTORIA:

CRITERIO	FORMACION ACADEMICA ADICIONAL	PUNTAJE
FORMACIÓN ACADÉMICA	Especialización adicional a la habilitante requerida, relacionada con su formación académica profesional que aplique al objeto y/o ejecución del contrato.	30
	Maestría o Doctorado, relacionada con su formación académica profesional que aplique al objeto y/o ejecución del contrato.	60

ESPECIALISTA EN DISEÑO DE VIAS:

CRITERIO	FORMACION ACADEMICA ADICIONAL	PUNTAJE
FORMACION ACADEMICA	Especialización adicional a la habilitante requerida, relacionada con su formación académica profesional que aplique al objeto y/o ejecución del contrato.	30
	Maestría o Doctorado, relacionada con su formación académica profesional que aplique al objeto y/o ejecución del contrato.	60

La formación académica adicional, a la mínima o habilitante exigida, que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá relacionarse en el **FORMATO No.16.**

Adicionalmente, anotando que estos proyectos no aplican sobre los pliegos tipo, es importante indicar que el proyecto se puede considerar como de complejidad técnica de baja a media y las exigencias se vuelven muy altas para las condiciones específicas del proyecto.

Los estudios a nivel de especialización están orientados a:

- Profundizar conocimientos prácticos y técnicos.
- Mejorar competencias laborales específicas.
- Aplicación profesional más que investigación.

La maestría tiene mayor profundidad y está enfocada a:

- Formación analítica,
- Investigación,
- Liderazgo,
- Formulación de soluciones complejas.

El doctorado está enfocado en:

- Producir nuevo conocimiento,
- Investigación científica,
- Innovación,
- Desarrollo académico de alto nivel.

Buscar este tipo de profesionales para el desempeño de la profesión a nivel práctico y en soluciones de ingeniería normales no es aplicable.

Solicitamos a la entidad disminuir este requisito en los profesionales calificables, ampliando en el segundo recuadro la opción de un postgrado a nivel de especialización adicional o limitándolo solo a uno de los tres profesionales calificables.

RESPUESTA:

Inicialmente es preciso aclarar que, FonBuenaventura de acuerdo con su Ley de creación 1872 de 2017, tiene la naturaleza de **un patrimonio autónomo**, y para cumplir sus objetivos y fines actúa mediante su administradora y representante legal FIDUPREVISORA S.A., encargada de celebrar los negocios jurídicos que surgen a partir de los procesos de selección adelantados por su entidad ejecutora (UNGRD), en concordancia con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y el Manual de FonBuenaventura. En virtud de lo anterior, y conforme al Artículo 4 de la precitada Ley, el régimen jurídico aplicable a su actividad contractual es el del derecho

privado, encontrándose exceptuada del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Frente a la solicitud de modificar los criterios de formación académica adicional establecidos para los profesionales calificables, se informa que los requisitos definidos en el numeral 4.3. de los Términos y Condiciones de Contratación responden a criterios técnicos establecidos en los estudios previos y guardan relación con el alcance y las necesidades del contrato.

Así mismo, es pertinente recordar que la formación académica adicional prevista en dicho numeral no constituye un requisito habilitante para participar en el proceso, sino un criterio de selección; razón por lo cual, quien desee acceder a los puntajes establecidos, deberá cumplir con lo requerido por la entidad en los términos y condiciones de contratación.

En consecuencia, NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN.

Se firma en Buenaventura, a los dos (02) días del mes de junio de 2026.

KAREM DENYSSE RIOS CHAVERRA
Contratista FonBuenaventura
COMPONENTE JURÍDICO

NINI JOHANNA DIAZ ASPRILLA
Contratista FonBuenaventura
COMPONENTE FINANCIERO

MELISSA YULIETH CUERO GAMBOA
Contratista FonBuenaventura
COMPONENTE TÉCNICO